

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Acacias (Meta), seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: N° 500064089001-2023-00295-00
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO

ACCIONADO: OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO - INSPECTOR TERCERO DE

POLICÍA DEL MUNICPIO DE ACACÍAS (META)

Del estudio efectuado a la demanda de tutela encuentra el Juzgado que es competente para abordar su conocimiento, toda vez que reúne las exigencias previstas en el Decreto 2591 de 1991, así las cosas, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y en consecuencia **ADMITIR** la presente acción de Tutela instaurada por JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO identificado con C.C. 17.529.352 contra OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO – INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA DEL MUNICPIO DE ACACÍAS (META), por la presunta vulneración del derecho fundamental de debido proceso, dignidad humana, vivienda digna, entre otros alegados por el accionante en su escrito de tutela.

SEGUNDO: Para garantizar el derecho de defensa y contradicción se dispone CORRERLE TRASLADO a la(s) entidad (s) accionada(s) y/o vinculada (s), para que en el improrrogable **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan dar contestación a la presente Acción Constitucional y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

TERCERO: Se advierte que, si la contestación y/o informe de la acción de Tutela no es presentada dentro del plazo concedido en el numeral anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrara a resolver de plano, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se ordena vincular al trámite de la presente acción de tutela a: alcaldía de Acacías (M), Secretaría de Planeación y Vivienda de Acacías (M), Secretaría de Gobierno de Acacías (M), la señora Amanda Orjuela Amorocho, el señor Julio Cesar Suarez Corredor, Oficina de Instrumentos Públicos de Acacías (M); para que se pronuncien con relación a los hechos y pretensiones de la Tutela. Líbrese el respectivo oficio, haciendo las advertencias contenidas en el numeral dos y tres del presente proveído.

PROCESO: Nº 500064089001-2023-00295-00

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO

ACCIONADO: OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO - INSPECTOR TERCERO DE POLICÍA DEL MUNICPIO DE ACACÍAS

(META)

QUINTO: Ordénese la práctica de las pruebas y oficios que surjan de las anteriores y que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional (art. 21 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: Notifíquese el contenido del presente proveído por el medio más expedito personalmente, WhatsApp, llamada telefónica, correo certificado, o a la dirección de correo electrónico que tenga las entidades para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EFREN CASTAND QUINTER

Firmado Por:

Efren Castaño Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f73d587b441b18ac28a0d4dae60d2f87d506f7ad9b1c10cef99568dbb552017e

Documento generado en 06/07/2023 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Generación de Tutela en línea No 1529589

Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/07/2023 15:42

Para:Reparto Tutela y Hábeas Corpus Meta - Acacias <repacaciasmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadodubergiraldo@gmail.com <aboqadodubergiraldo@gmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1529589

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META. Ciudad: ACACIAS

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META. Ciudad: ACACIAS

Accionante: JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO Identificado con documento:

17529352

Correo Electrónico Accionante: abogadodubergiraldo@gmail.com

Teléfono del accionante:

Tipo de discapacidad: NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSPECCION TERCERA DE POLICIA DE ACACIAS - Nit:,

Correo Electrónico:

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DIGNIDAD HUMANA, FAMILIA, VIVIENDA DIGNA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante: Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



G&GAT-GG2023BA



NIT. 901220714 - 2

ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META)

Acacías (Meta), julio 4 de 2023

Señor(a)

JUEZ(A) DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

Ciudad. -

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Interesado: JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO

Contra: OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO - INSPECTOR DE POLICÍA DE

ACACÍAS (META)

JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.529.352 de Saravena (Arauca), con domicilio en el municipio de Acacías (Meta), actuando en nombre propio por medio del presente escrito acudo ante usted respetuosamente para promover Acción de Tutela, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a la dignidad humana, derecho a la familia, y a la vivienda digna, vulnerados por la Inspección Tercera de Policía del municipio de Acacías Meta en cabeza del señor OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO, dentro del proceso verbal abreviado 002 de 2019.

Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones.

HECHOS y CONSIDERACIONES

PRIMERO: Con fecha 22 de octubre del año 2021, le compré al señor JULIO CESAR SUÁREZ CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.878 de Bogotá, el CERO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO (0.24%) del lote de terreno rural de mayor extensión, distinguido con el número tres (3) denominado San Sebastián, de la vereda el Rosario del municipio de Acacías (Meta), identificado con el número de matrícula inmobiliaria 232-47662, cédula catastral No. 00-02-0016-0003-000.

SEGUNDO: Por dicha compra de derechos de cuota, el señor JULIO CESAR SUÁREZ CORREDOR, me hizo la entrega material de un lote parcelado de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS 225M2 (9m de frente 25m de fondo).

TERCERO: En dicho predio me encuentro construyendo mi vivienda propia para radicarme con toda mi familia, incluyendo mi hijo menor de edad, ya que soy una persona con 58 años y tengo derecho a una vivienda digna, este predio cuenta con los servicios de agua obtenidos a través de un aljibe, energía eléctrica y el alcantarillado mediante poso séptico plástico que



ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META)

tiene todos los filtros necesarios para evitar la contaminación de la tierra y aguas subterráneas.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por la Señora NANCY ELIZABETH ROA RUIZ, quien es la líder de esta comunidad, se me informa que la inspección tercera de Acacías (Meta), programó una audiencia para el 05 de junio de 2023, debido a las construcciones sin licencia que hay en San Sebastián, dentro del proceso verbal abreviado 002 de 2019; vale aclarar que nunca he recibido notificación personal de ninguna autoridad que me vincule a este proceso o a ningún otro que se esté llevando en mi contra.

QUINTO: Cuando compré con mucho esfuerzo el lote por porcentaje al señor CESAR AUGUSTO REINA ACOSTA, se me indicó que podía construir libremente.

SEXTO: Con fecha 05 de junio de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado por parte de la Inspección Tercera de Policía de Acacías Meta, contra la señora AMANDA ORJUELA AMOROCHO como presunta infractora de las normas urbanísticas establecidas en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, "literal (A), PARCELAR URBANIZAR, DEMOLER O CONSTRUIR, numeral (4) en terrenos aptos para estas actuaciones SIN LICENCIA". En esta diligencia, la inspección de policía vinculó a todas las personas que tenemos algún predio, pero como manifesté anteriormente nunca he recibido alguna notificación.

SÉPTIMO: Como resultado de esta audiencia, según me informa el abogado DUBER GIRALDO GARCÍA C.C. 75.083.000, quien estuvo en dicha diligencia en representación de algunos habitantes de este predio, la Inspección tercera de policía de Acacías (Meta), ordena la demolición de todas las casas que se han construido y las que se están haciendo en el predio San Sebastián de la Vereda el Rosario, entre ellas la mía sin tener ningún conocimiento, sin ninguna prueba que me permitiera defender mis derechos y a pesar de ser reconocido por la misma Inspección como tercero de buena fe y víctima de los engaños de las personas que nos vendieron aprovechándose de nuestra necesidad de una vivienda digna.

OCTAVO: Como lo manifesté anteriormente el único patrimonio que tengo para vivir dignamente es esta casa en el predio conocido como San Sebastián de la vereda el Rosario, del municipio de Acacías (Meta), la cual se está construyendo en material y cuenta con los servicios públicos necesarios para vivir. Asimismo, la zona en la que está ubicada no se encuentra en ninguna zona de riego para mí ni mi familia.

NOVENO: El predio lo compré hace un año y ocho meses y lo estoy construyendo con los ahorros de toda mi vida de manera libre y pacífica, y en este tiempo ninguna autoridad me ha indicado personalmente que estaba haciendo algo al parecer ilegal, y en caso de que se cumpla la orden de demolición que da la inspección tercera de policía de Acacías, quedo totalmente en la calle con mi familia incluyendo a mi hijo de 15 años, situación que me parece injusta porque el predio es de mí propiedad, no lo usurpé a nadie y pagué por él y por la casa y como colombiano tengo derecho a vivir en tranquilidad, con dignidad, con mi familia y en mi vivienda digna.



ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META)

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que la inspección tercera de policía de Acacías (Meta) omitió una notificación personal en los términos que señala la ley, cualquier acción que se ordene en mi contra es ineficaz, además El numeral 2 de la ley 1801 de 2016 hace referencia a la **CITACIÓN** "Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento."

De acuerdo con lo descrito por la jurisprudencia Constitucional, la falta de vinculación procesal por ausencia de notificación de quienes tienen legitimación en la causa por activa o pasiva e interés jurídico para actuar, constituye un defecto procedimental, siempre y cuando, la parte afectada no haya participado en el proceso y hubiera saneado el vicio. Lo anterior encuentra sustento en la necesidad de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la defensa técnica y a la contradicción.

DÉCIMO PRIMERO: El artículo 138 de la ley 1801 de 2016 indica "Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.". En este sentido al año 2023, han transcurrido cinco (5) años desde la querella, lo que indica que ya no es posible adelantar ninguna acción al predio, ya que se aplica esta caducidad.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con lo manifestado por la corte constitucional en sentencia de T-547 de 2019 "Los desalojos forzosos son una violación grave de los derechos humanos, pues afectan desproporcionadamente a quienes ya se encuentran en desventaja y marginados, incluidas personas en situación de pobreza, ancianos, entre otras minorías. Además, no solo priva a las personas de un lugar donde vivir, sino también de sus medios de vida, sus comunidades, el acceso a servicios sociales y a recursos compartidos de las ciudades como bibliotecas, espacios deportivos y lugares religiosos". En este aspecto, la inspección tercera de policía solo ordena la demolición de las casas, pero no indica lo que va a pasar con los habitantes de ellas, en mi caso particular presumo que me van a desalojar de mi propio patrimonio, situación que me genera mucha zozobra e incertidumbre deteriorando totalmente mi tranquilidad y calidad de vida.

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con lo manifestado por la corte constitucional en sentencia de T-547 de 2019 "La protección constitucional del derecho a la vivienda ha transitado por dos momentos jurisprudenciales: en el primero, este derecho fue amparado con la acción de tutela a partir del criterio de conexidad, y posteriormente, fue consolidándose la posición que lo categorizó como un derecho fundamental autónomo. La naturaleza fundamental del derecho a la vivienda ha sido establecida por este Tribunal en diversas providencias. En la sentencia **T-199 de 2010** se protegió esta garantía, debido a que los inmuebles de algunas familias se encontraban ubicados en una zona donde ocurrían continuos deslizamientos y derrumbes, pero la alcaldía no había dado respuesta a las



ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META)

solicitudes presentadas por los ciudadanos. En esta oportunidad, este Tribunal señaló que se "ha reconocido el carácter iusfundamental del derecho a la vivienda digna". Más adelante, alli se señaló que "existe una consolidada jurisprudencia sobre la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho a la vivienda digna, cuando se afectan las condiciones de habitabilidad del inmueble y adicionalmente resultan amenazados los derechos a la vida y a la integridad personal de sus ocupantes". De manera que la Corte ordenó la realización de un dictámen para determinar la estabilidad de las viviendas.

"Posteriormente, esta Corporación se ocupó en la sentencia T-109 de 2011 del caso de una vivienda localizada en una zona declarada de riesgo no mitigable, en la que habitaban madre e hija, las dos madres de cabeza de familia, y sus hijos menores de edad. Alli se destacó que el carácter fundamental del derecho a la vivienda, hasta ese momento había sido reconocido a favor de las familias desplazadas por la violencia, por lo que en relación con otras circunstancias "adquiere rango fundamental cuando opera el factor de conexidad con otro derecho fundamental".

DÉCIMO CUARTO: De igual manera en dicha sentencia, la Corte Constitucional aduce "Ahora bien, este Tribunal "se ha remitido a la Observación General 4 del Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales con el objetivo de precisar los lineamientos esenciales que una vivienda ha de tener para considerarse "digna" o "adecuada". Según este comité de expertos, "el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte" y como he indicado la casa en la que vivo cuenta con todas las características para vivir dignamente.

DÉCIMO QUINTO: Considero que la inspección tercera de policía vulnera además del debido proceso, los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia y buena fe, al tardar cinco (5) años para identificar un responsable dentro del proceso verbal abreviado y toma una decisión desprovista de todo derecho y afectando más de 200 personas que carecemos de responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO: La Corte Constitucional en sentencia C-241 de 2010, manifestó "límites precisos al ejercicio del poder y la función de policía en un Estado democrático de derecho: (i.) Debe someterse al principio de legalidad; (ii.) Debe tender a conservar y restablecer el orden público; (iii.) Las medidas que se adopten deben ser proporcionales y razonables, no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada; (iv.) no pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (v.) la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vi.) las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales. Aspectos que de antemano impiden que el ejercicio del poder de policia atente contra los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al debido proceso".

G&G ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA S.A.S. Calidad y Profesionalismo a su Alcance

G&GAT-GG2023BA



NIT. 901220714 - 2

ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META)

DÉCIMO SÉPTIMO: En ese mismo sentido, en sentencia C-117 de 2006 este Tribunal expuso que: "El poder de policía se caracteriza entonces por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social, en ámbitos ordinarios, y dentro de los términos de salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen".

DÉCIMO OCTAVO: La jurisprudencia de la Corte se ha manifestado acerca del Derecho fundamental al Debido proceso administrativo "El Estado de derecho se caracteriza porque su filosofia reprocha de manera vehemente el capricho de los gobernantes, y en su lugar, emerge el principio de legalidad, a partir del cual se reglamentan las actuaciones de la administración pública, para que las personas tengan las garantías suficientes y no se tomen decisiones arbitrarias o caprichosas. En este sentido, la Constitución Política de 1991 incluyó el artículo 29, según el cual "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

DÉCIMO NOVENO: En Colombia, la protección especial se concreta en el Artículo 13 de la Constitución Política, pero la corte constitucional lo reconoce plenamente a partir de la Sentencia T-282 (2008), estableciendo como sujetos de especial protección a quienes se encontraban por razones históricas y culturales en condiciones menos favorables para el ejercicio efectivo de sus derechos. La categoría de sujeto de especial protección constitucional incluye, entre otros, los menores de edad, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento. y hoy más que nunca se habla de proteger a las poblaciones o grupos más vulnerables para garantizar igualdad de oportunidades y evitar discriminación. Sin embargo, la Inspección tercera de Policía de Acacías (Meta) omite este derecho, tomando decisiones arbitrarias y sin tener en cuenta la población a quién va dirigida.

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al (a) Señor(a) Juez(a) las siguientes:

PETICIONES

El amparo y protección mis derechos fundamentales al "debido proceso", "la vida", "la dignidad humana", "la salud", "la vivienda digna", "la familia" y a las personas de especial protección constitucional como lo es mi hijo de 15 años que me están siendo vulnerados por la Inspección Tercera de Policía de Acacías (Meta), en consecuencia:

PRIMERO: Se ordene dejar sin efectos jurídicos la orden de demolición impuesta por la inspección tercera de policía en el fallo proferido en audiencia de fecha 05 de junio de 2023 dentro del proceso verbal abreviado No. PVA 002 de 2019, contra las viviendas construidas en el predio denominado San Sebastián de la vereda El Rosario del municipio de Acacías (Meta) por violar el debido proceso y además por encontrarse los términos de caducidad la acción, en virtud del artículo 138 de la ley 1801 de 2016.



ACCIÓN DE TUTELA DE JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO EN CONTRA DE LA INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE ACACÍAS (META)

SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía municipal de Acacías (Meta), la Inspección Tercera de Policía y la Secretaría de Planeación y Vivienda, la protección y garantía de mis derechos fundamentales a la vivienda digna, dignidad humana, a la familia, al debido proceso, al adulto mayor, y a las personas de especial protección constitucional como lo es mi hijo de 15 años y demás derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia, que tengo derecho.

PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos

- 1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía
- 2. Copia de la escritura pública que me acredita como propietario del predio
- Copia del acta de audiencia de fecha 05/06/2023
- 4. Copia del expediente del proceso verbal abreviado No. PVA 002 de 2019

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta sea enviada al email: <u>jorgevillegascastiblanco@gmail.com</u> o en la calle 15 No. 16-63 local 104, Acacías (Meta).

Para efectos de eficiencia, economía, celeridad y mitigación del impacto en el medio ambiente, el tutelante agradece que la respuesta al petitorio e información requerida le sea allegada a los correos electrónicos que se indican en el inciso anterior

Con todo respeto le ruego al Señor juez darle el trámite a dicha petición.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO

C.C. No. 17.529.352 de Saravena (Arauca)



FECHA DE NACIMIENTO .06-AGO-1965

BUCARAMANGA (SANTANDER) LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+ G.S. RH

M

04-OCT-1983 SARAVENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Soule Americano de

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL



A-5200500-00473704-M-0017529352-20130922

.0035000411A 1 -

1522542767

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17,529,352

APELLIDOS 1

VORGE ENRIQUE

2

18101-110

Merchine.



República de Colombia 4.860





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4.860 L CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA -----OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO ACACIAS: DEPARTAMENTO DEL META. -----FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)-----CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA EL 0.24% DEL BIEN INMUEBLE -----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JULIO CESAR SUÁREZ CORREDOR (EL VENDEDOR) - JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO (EL COMPRADOR) -----IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3), DENOMINADO "SAN SEBASTIAN" DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VEREDA "EL BARRANCO" ------MUNICIPIO: ACACÍAS, DEPARTAMENTO DEL META ------CÉDULA CATASTRAL: 00-02-0016-0081-000 -----NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 232-47662-----VALOR DE LA VENTA: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA -----En la ciudad de Acacías, departamento del Meta, república de Colombia, ante mí, AMPARO BERDUGO LÓPEZ, Notaria Encargada de la Notaría Única del Círculo de Acacías, Meta, de conformidad con el Decreto de nombramiento número 184 y Acta de Posesión número 091 de fecha 8 de octubre de 2021, de la Alcaldía Municipal de Acacías, Meta, comparecieron:---a) JULIO CESAR SUÁREZ CORREDOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en este Municipio, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 79.532.878 expedida en Bogotá D.C.; quien obra en este acto en su propio nombre; parte que en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR .----b) JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO, mayor de edad, con domicilio y

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Do tiene costo para el usuario

residencia en este Municipio, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 17.529.352 expedida en Saravena, Arauca; quien obra en este

acto en su propio nombre; parte que en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR. -----Y, manifestaron: Que han celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: Que EL VENDEDOR, expresando bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de venta en la presente escritura; no se encuentra sometido al régimen de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de que trata ley 258 de enero 17 de 1.996, transfiere a título de compraventa real y efectiva en favor de EL COMPRADOR, JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO UN DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A UN 0.24% del derecho de dominio, propiedad y posesión plenos que en común y proindiviso tiene y ejerce EL VENDEDOR sobre el siguiente bien inmueble: -----DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: UN 0.24% DE UN PREDIO DE MAYOR ÁREA DISTINGUIDO COMO: LOTE DE TERRENO RURAL, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3), DENOMINADO "SAN SEBASTIAN" ubicado en la VEREDA "EL BARRANCO", jurisdicción rural del municipio de Acacías, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0016-0081-000, con una extensión superficiaria de NUEVE HECTAREAS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9 HAS 2156MTS2); entrando como mejoras en estas venta todas las que se encuentren dentro del predio aludido, el que para efectos de su matrícula se seguirá llamando lo mismo y se determina por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, LINDEROS: POR EL NORTE: Linda con Lorenzo Bolaños, en extensión 584.43 ML; POR EL ORIENTE: Pablo Rodríguez, extensión 349.73ML y lote número 1, extensión 285.22 ML; POR EL OCCIDENTE: Carretera, extensión 389.03ML; POR EL SUR: José Martínez extensión 343.18ML, y lote número 2, extensión 247.60ML y vía de penetración extensión 28.34ML. -----SEGUNDA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: EL VENDEDOR JULIO CESAR SUÁREZ CORREDOR; adquirió el 0.24% del inmueble descrito en la cláusula anterior así: En su estado civil actual, por compra que le hiciera a AMANDA ORJUELA AMOROCHO, efectuada mediante la escritura pública número mil ciento veintidos (1.122) de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecinueve (2.019), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Acacías, Meta, debidamente registrada en la Oficina de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario



República de Colombia





Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) al folio de matrícula inmobiliaria número 232-47662. (anotación número 202).

TERCERA.= PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que EL VENDEDOR declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR a la firma de la presente escritura pública .--PARAGRAFO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. -CUARTA. = LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantiza EL VENDEDOR que el 0.24% del inmueble materia de esta compraventa es de su única y exclusiva propiedad y do ha poseído en forma regular, pacífica y pública, hallándose libre de embargos/ secuestro, hipotecas, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censos anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable? condiciones resolutorias del dominio, desmembraciones y limitaciones y en general de pleitos pendientes, vicios redhibitorios y de evicción, falsa tradición; pero en todo 🕏 caso se obligan a salir al saneamiento de venta en los casos previstos por la ley y a responder por cualquier gravámen o acción real que con anterioridad al otorgamiento de esta escritura, contra el inmueble pudiere resultar. -----PARÁGRAFO En cumplimiento de la instrucción administrativa número diez (10) del primero (01) de abril de dos mil cuatro (2004) de la Superintendencia de Notariado v Registro, EL VENDEDOR, declara que el inmueble que enajena por medio de la presente escritura pública, igualmente está a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios públicos domiciliarios de los que goza el predio que transfiere. QUINTA .= ENTREGA: Que EL VENDEDOR ha hecho entrega real y material del 0.24% sobre el inmueble objeto de esta venta, a EL COMPRADOR, en el estado actual en que se encuentra, junto con todas sus anexidades, sus dependencias,

*

202/60/60

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

usos, costumbres, servidumbres activas o pasivas legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva alguna y a PAZ Y SALVO por impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas por servicios y demás cargas causadas hasta esta fecha.= El pago de cualquier suma que se cause o reajuste al inmueble a partir del día de hoy, será asumido por EL COMPRADOR.----SEXTA. = GASTOS: Los gastos de otorgamiento de la escritura pública de venta serán pagados por partes iguales entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR; y la retención en la fuente será por cuenta de EL VENDEDOR. Pero los gastos de registro, serán por cuenta exclusiva de EL COMPRADOR. -----SEPTIMA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Indagado de manera personal EL COMPRADOR señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó bajo la gravedad de juramento: a) que a la fecha no posee un inmueble sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996; b) que su estado civil es soltero, y ha declarado a la suscrita Notaria que el inmueble objeto del presente contrato no queda sometido al régimen, de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996, por cuanto la venta no versa sobre la totalidad del inmueble a favor de EL COMPRADOR -DECLARACION SOBRE PROTECCION DE OCTAVA: PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO. -Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 1º del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, la Notaria indagó a los comparecientes vendedores o transferentes para que manifiesten si el predio que transfieren se encuentra o no protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO, UBICADO EN ZONA DE DESPLAZAMIENTO. Igualmente le informo sobre las consecuencias legales por el hecho de faltar a la verdad. ----El compareciente vendedor o transferente manifestó que el predio que transfiere NO SE ENCUENTRA protegido con la DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO, O UBICADO EN ZONA DE DESPLAZAMIENTO, razón por la cual INSISTE en el otorgamiento de la presente escritura. De esta circunstancia también es conocedor EL COMPRADOR o Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Do tiene costo para el usuario



República de Colombia 4.860





adquiriente quien manifestó asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e INSISTE en el otorgamiento de la presente escritura.

ENRIQUE VILLEGAS JORGE COMPRADOR, señor PRESENTE: EL CASTIBLANCO, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó: a) Que acepta el contenido de esta escritura y la venta del 0.24% del inmueble, que por medio de ella se le hace; y, b) Que tiene real y materialmente recibido el 0.24% del inmueble que adquiere en el estado actual en que se encuentra, conforme a lo pactado, a su entera satisfacción. -NOTA: LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGÓ ANTE REITERADA DE LOS INTERESADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6º DEL DECRETO 960 DE 1970, IGUALMENTE LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE LA VENTA QUE SE HACE NO VERSA SOBRELLA TOTALIDAD DEL BIEN INMUEBLE SINO ÚNICAMENTE SOBRE UN DERECHO DE CUOTA O PORCENTAJE EN COMÚN Y PROINDIVISO Y QUE NO SE TRATA DE LOTEO, PARCELACION O FRACCIONAMIENTO Y QUE LO QUE ADQUIER NO SE ENCUENTRA DESENGLOBADO .-----SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS, PROCESO DE GESTIÓN ESTRATEGICA PAZ Y SALVO NÚMERO 21050310008797 CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO.-QUE EN LA BASE DE DATOS CATASTRAL DE LA ALCALDÍA DE ACACÍAS, META, ESTÁ INSCRITO EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE ORJUELA AMOROCHO AMANDA Y SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA POR CONCEPTO INMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, VALORIZACIÓN MUNICIPAL ADICIONALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. INFORMACIÓN DEL PREDIO: VALIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021, VIGENCIAS PAGADAS DESDE 2021 HASTA 2021, REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL 00-02-0016-0081 000. REFERENCIA CATASTRAL ANTERIOR 00-02-0016-0081-000, DIRECCIÓN DEL PREDIO SAN SEBASTIAN LOTE 3 VDA EL ROSARIO, ÁREA TERRENO 9 HAS 2.156,00 MTS2 M2, ÁREA CONSTRUIDA AVALÚO \$321.528.000. PROPIETARIO ORJUELA AMOROCHO

IZUOVI IZUOTOGOO

2000

naman

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Ao tiene costo para el usuario

OTROS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 65691300. Y OTROS-SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS AGOSTO DE 2021. NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES.----PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 892.000.148-8. -----LA GOBERNACIÓN DEL META, CERTIFICA QUE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DEPARTAMENTAL POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN. DETALLE DEL PAZ Y SALVO REF: 80574, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. REFERENCIA CATASTRAL DIRECCIÓN DEL PREDIO SAN SEBASTIAN ACTUAL 00-02-0016-0081-000, LOTE 3 VDA EL ROSARIO, ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES, DOCUMENTO CERTIFICADO POR GERENTE DE RENTAS. -----FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021-----EXENTO DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO NUMERO 2503 DE 1.987. ------SE PROTOCOLIZA COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS OTORGANTES ---NOTAS DE ADVERTENCIA.- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos aquí realizan hacen constar que: PRIMERO.- Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura de EL VENDEDOR y/o hipotecante, así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.- SEGUNDO.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fín de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria NO asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia 4.860





posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria.- En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).- TERCERO.- Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta notaría y que EL COMPRADOR ha verificado con anterioridad que EL VENDEDOR es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de EL VENDEDOR.- CUARTO.-- Que conocen la Ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esta manera cumplen con la obligación

2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. — QUINTO comparecientes manifiestan expresamente que para efectos propios de las leves 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia del presente contrato, y los dineros con los que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan de actividades lícitas. SE ADVIRTIÓ a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de

consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto,

DERECHOS NOTARIALES -----\$32.761

IVA- Ley 55 de I.985.-----\$25.947

RECAUDOS------\$20.400

RETENCIÓN EN LA FUENTE 1% SOBRE EL VALOR DE LA VENTA-- \$40.000

Resolución número 0536 del 22 de enero de 2021-. MPV/APABVENTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Po tiene costo para el usuario

7

12000000



1097.21/10/2021				
JULIO CESAR SUÁREZ CORREDOR				
Compareciente Vendedor				
C.C.No. 79532878				
Dirección Carrera 14#21A11				
Actividad económica Emplado				
Company of the compan				
Fecha de la firma 22/10/2021				
allaud (202)				
JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO				
Comprador y compareciente (Ley 258 de 1.996)				
C.C.No. 17 529, 352				
Dirección Calle 10A # 37-56 B. 6A 27				
Ciudad Acacias Teléfono 31047823000				
Actividad económica Derador do Colomo				
Actividad económica Operador de Egopo-Pesados Correo eléctronico geva 1965 @ hotmeil com Escho de la firma				
Fecha de la firma				
22/10/2021 3 5 8 4 9				
To live and the second of the				
WCA DE ACC				
WELL STATE OF THE PARTY OF THE				
AMPARO. TO				
AMPARO BERDUGO LOPEZ Notaria Encargada del Circulo de Acacías (Meta)				

SC

ZHUOMMUZ2BMRMMXX

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACÍAS

PROCESO DE GESTION ESTRATEGICA

CERTIFICADO

Código: GFIC - F - 40 PAZ Y SALVO No.: 21050310008797





CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Que en la Base de Datos Catastral de la ALCALDÍA DE ACACIAS META, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: ORJUELA AMOROCHO AMANDA y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Secretaría Administrativa y Financiera por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y VALORIZACION hasta el 31 de diciembre del 2021.

REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL:

VALIDO HASTA:

31/12/2021

Fecha: 01/18/2018

000200160081006 SAN SEBASTIAN

9Has 2156 M2

INFORMACIÓN DEL PREDIO VIGENCIAS PAGADAS: DESDE 2021 HASTA 2021 REFERENCIA ANTERIOR: 000200160081000

ÁREA CONSTRUIDA: 0M2

VALOR AVALUO:

\$ 321.528.000

No. DE IDENTIFICACIÓN:

000065691300

000030081821

001048821693 000035502033

001072718304

000080450803

001024477108

PROPIETARIO(S):

AREA DEL TERRENO:

DIRECCIÓN DEL PREDIO:

MORALES GIL HELENA-ANDREA**** BOSSA LAGUILAVO LEIDY-DIANA

MORENO PARAMO WILMAR*

Se expide el presente certificado a los 25 dias del mes de agosto de 2021.

De Conformidad al Decreto 2150 de 1995 y la Resolución N° 050 del 27 de Enero de 2016, La Firma Mecánica que Aparece en este Documento tiene Plena Validez para todos sus efectos legales, para la expedición de paz y salvo por

ROSALBA ROJAS CALDERON

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



Tesorera General

GENERADO: -25/08/2021 - 10:34:21 - 181.51.68.33



Carrera 14 #. 13-30. Piso 3. Barrio Centro. Código Postal: 507001 PBX: (57+8) 6569125 Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: alcaldia@acacias.gov.co Página Web: www.acacias.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: Alcaldia de Acacías



:*:				
	PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL N° 892.000.148-8		AL REPUICIO DE LA GENTE	
	La Gobernación del Meta			
GOBERNACIÓN DEL META	El predio en mención se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN REF. 80574			
N. 895 000 148-8				
(1)	El predio en mención se encuento de VALORIZACION			
Documento certificado por.:	el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto			
	DETALLE DEL PAZ Y SAL	vo /	THAT ACTUAL	
		PEFFRENCI	A CATASTRAL ACTUAL	
	VALIDO HASTA	800	200160081000.	
	2021-12-31			
	DIRECCIÓN DEL PREDIO			
	THATE 3 WUA EL ROSAINE			
			No. DE IDENTIFICACIÓN	
	PROPIETARIOS DEL PR	EDIO		
Christian Fabian baquero B. GERENTE DE RENTAS				
GERENTE DE REIVING	//// //	11 12/11	(1)	
	\' / \ (1-1)	20 111	())	
De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de				
2005, la firma mecànica aqui plasmada	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		=	
bene validez para efectos legales				
. 1	13/3/////	11111111111	1 1 1 1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1 -1	
ESTE PAZ Y SALVO TIENE	Fecha de expedición : 25 de Agosto del 2021			
VALIDEZ EXCLUSIVA PARA	LA EXPEDICIÓN Y TRÁMITE DE ESTE PAZ Y SALVO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO			
EFECTOS NOTARIALES				

Señor Notario, la información que contiene este documento es suministrada bajo la responsabilidad del contribuyente y es válida única y exclusivamente para trámites notariales, previa verificación del contenido del mismo.

EFECTOS NOTARIALES





NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACÍAS

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

FIRMA DE ESCRITURAS

Acacias 2021-10-22 09:47:32

Ante la Notaria Única del Círculo de Acacías compareció:

STAREZ CORREDOR JULIO CESAR

Heentificado con C.C. No. 79532878

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Cívil.

Escritura Pública. 4860 VENTA

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9q85r

Firma compareciente 527-498f756d

AMPARO BERDUGO LOPEZ

NOTARIA (E) ÚNICA DE ACACÍAS META

Decreto 184 AAdia 091 de 8-Oct-2021

09/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIÁ 79.532,873

SUAREZ CORREDOR

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+

M

10-MAY-1969

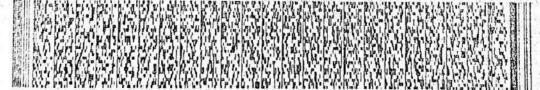
SEXO

ESTATURA G.S. RH

14-ABR-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL



A-1500101-47149071-M-0079532878-20060928



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ACACÍAS

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

FIRMA DE ESCRITURAS

Acacias 2021-10-22 09:48:58

Ante la Notaria Única del Círculo de Acacías compareció:

/ILLEGAS CASTIBLANCO JORGE ENRIQUE

Hentificado con C.C. No. 17529352

y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus hyellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil 🕰

Escritura Pública. 4860 VENTA

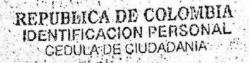
lingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 9q88c

Republica de

Firma compareciente

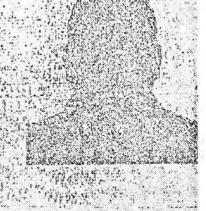
527-5510a357

NOTARIA (E) CACIAS META



NUMERO 17.529,352 VILLEGAS CASTIBLANCO

orge enrique





FECHA DE NACIMIENTO 06-AGO-1965

BUCARAMANGA (SANTANDER) LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

04-OCT-1983 SARAVENA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION & ----

INDIGE DEFECTIO

RECISTRADOR NACIONAL



A-5200500-00473704-M-0017529352-20130922

0035000411A1.

1522542767



Página: 1

FORMULARIO DE CALIFICACION **CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 02:39:54 pm

Con el turno 2021-232-6-8097 se calificaron las siguientes matriculas: 232-47662

Nro Matricula: 232-47662

CIRCULO DE REGISTRO: 232 ACACIAS

MUNICIPIO: ACACIAS DEPARTAMENTO: META

No. Catastro:

VEREDA: EL BARRANCO

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE NUMERO 3 SAN SEBASTIAN

ANOTACIÓN: Nro: 287 DOC: ESCRITURA 4860

Fecha 6/12/2021 Radicación 2021-232-6-8097

NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$ 4.000.000

DEL: 22/10/2021

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - VER ANOTACIÓN # 202

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ CORREDOR JULIO CESAR

CC# 79532878

A: VILLEGAS CASTIBLANCO JORGE ENRIQUE CC# 17529352

FIN DEESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 78861

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Acacias (M), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 500064089001-2023-00295-00

ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTIBLANCO

ACCIONADO: OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO - INSPECTOR TERCERO DE

POLICÍA DEL MUNICPIO DE ACACÍAS (META)

Previo a decidir la presente acción de tutela y atendiendo lo manifestado en la contestación de la vinculada AMANDA ORJUELA AMOROCHO, y como quiera que la decisión que se adopte en la presente acción constitucional pueda producir directa o indirectamente efectos en contra del señor **MARLON ALEXIS RODRÍGUEZ BAQUERO y JHON FRANK ROJAS BAQUERO,** se ordenará su vinculación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en relación con los hechos manifestados. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR dentro del presente proceso al señor **MARLON ALEXIS RODRÍGUEZ BAQUERO y JHON FRANK ROJAS BAQUERO,** para que actúen en el presente trámite tutelar, por lo que pudieran resultar afectados con el fallo a proferir.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a los vinculados y ofíciese a los mismos, para que dentro del **término de dos (2) horas**, se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y derechos relacionados en la acción de tutela interpuesta.

TERCERO: ORDENAR a la Inspección Tercera de Policía de Acacías, que por el medio más expedito notifique a los señores Marlon Alexis Rodríguez Baquero y Jhon Frank Rojas Baquero, quienes aparecen como vinculados en el proceso verbal abreviado que cursa en esa entidad.

CUARTO: Córrase traslado de la presente acción de tutela, lo anterior para su conocimiento, notificación y demás fines pertinentes.

QUINTO: Notifíquese el contenido del presente proveído por el medio más expedito, personalmente, por fax, llamada telefónica, correo certificado o a la dirección de correo electrónico que tengan las entidades para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EFREN CASTAÑO QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Efren Castaño Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Acacias - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530e779283a25e79ece8ae8d8d2b8b9d31b2e0e00bb215201f2bd9764edcba8d**Documento generado en 14/07/2023 01:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica